



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00275-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por MICROACTIVOS S.A.S., contra ADELMO DÍAZ DÍAZ, por los siguientes defectos:

- 1). En el acápite de notificaciones se indicó de forma incompleta la dirección física del perseguido, en vista de que se dejó de señalar la ciudad exacta, a la que corresponde dicho destino.
- 2). Se avista que el sitio físico de enteramiento de la organización suplicante y de su gestora adjetiva son semejantes, siendo que jamás se expuso un motivo fundando que justificara tal situación. De no existir ese móvil de respaldo, ha de especificarse el reseñado dato de manera diferenciada por cada uno de los involucrados.

En consecuencia, se otorgará al ente proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora judicial de la sociedad pretensora, en los términos y según las facultades conferidas, a la profesional del derecho JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ, identificada con C.C. No. 1.013.620.047 y T.P. No. 241.619 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b037b8ef94eb9b4501654af07700d0496c54ce4b55882961533763c9a9a3c
d25**

Documento generado en 06/05/2022 08:31:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>